

Usando ellos alv que los nros almonoxarifes qganaron vna mua carta en q se contiene
 que por ella q vnlograron de otro que no sean fedas prendas q por q no osan
 prender que se atreuen a qelo quebrantat. Embiaron nos pedir mercd q maa
 tassemos y lo q iduiessemos por bien. por q vos mandamos vista esta mua carta
 que quardedes estigades guardar de aquia adelante q los vezmos emoradores
 dela dicha abdad demuria el dicho preuilegio q enesta Razon han bie e copli
 tamete. **D**tro sy que les constitutes usar dela dicha mua carta q gnanaro co
 mo dicho es contra a quellos logares queles no quisieren guardar el dicho
 preuilegio. En q figura es entre al pormiguna maner a pena dela nra mercd
 e de cien mrsis dela moneda nueva acada uno. ni lo dexedes de fazer por la
 dicha carta q los nros almonoxarifes gnanaro como dicho es. Edemas por q
 quier o qualesquier de uos por quien fincar q lo asy fazer e complir no quisier
 credes mandamos al omne que esta mua carta mostare q vos emplezare q pa
 rescides ante nos do quer q nos seamos del dia q vos emplezare a quinze
 dias sola dicha pena de los cien mrsis dela moneda nueva acada uno
 adezir por qual razo no q credes complir nro mandado. Ete como esta carta
 vos fuere mostrada el cumpliere des mandamos a qualquier escrivano p
 blico q para esto faire llamado q de ende al al que vos la mostrare testimo
 mo signado con su signo po: q nos sepamos en como complides nro mandado
 e no faga ende al sola dicha pena. Edesto les mandamos dar esta mua carta
 sellada con nro sello de plomo la carta leyda ditz qela. Dada en oto de sie
 llas verne e quarto dias de julio etate mll. ccc. ochenta e cinco anos yo
 maschos freres la fiz escreuir po: mandado del Rey.

Parte de
 Confeson
 Fron Ma
 portadgo

On alfonso por la gracia de dios Rey de castilla de leon de toledo de ga
 llisia de sevilla de cordova de murcia de jahon del algarib : a algesira
 e senor de molina a todos los concejos a los jueces justi
 cias merinos alguaziles maestres priores de las ordenes comendadores e los
 comendadores alcaydes de los castiellos e a todos los otros officiales capo
 telleros de los ciudades e villas e lugares de nros regnos que agora son o se
 ran de aqui adelante o a qualquier o qualesquier que arriaran a recobrar el
 portadgo e los otros derechos en los nros regnos agora e de aqui adelante
 Salud e gracia sepides quel concejo dela abdad de murcia nos embiare dezir
 que cellos que han preuilegio del Rey don alfonso nro misnuelo q dio pdon
 en que otorga a todos los mercaderes dela abdad q scan farien q dos
 para siempre q no diesen portadgo m otro derecho mnguno en todo el nro
 Senorio de las cosas que y comprassen e vendiesen e sacassen tan bie por
 mng como po: tierra Saluo las cosas vedadas e queles fue guardado el
 dicho preuilegio hasta que les nos tomamos las fariencias. Epidio no:

